

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00018-00

Los Patios, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a folio 4 del comisorio; **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 30 ENE 2020
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinte
(2020)

Sería del caso correr traslado del escrito de nulidad allegado por el Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, actuando como apoderado del señor CARLOS ALBERTO CHACÓN PRADA, obrante a folios 189 al 191 del C. Ppal. si no se observara que no se cumplen a cabalidad los Requisitos contemplados en el Art. 135 del C.G. del P. para su alegación; específicamente no expresa la causal invocada, por lo que así las cosas, acorde a lo normado en el inciso cuarto de la norma en cita, ha de rechazarse de plano tal solicitud.

Ahora bien, en gracia de discusión, advierte el despacho que lo pretendido por el profesional del derecho es que se declare la Nulidad del Proceso de Insolvencia adelantado por la señora LUZ MARINA FLÓREZ PARRA ante el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, toda vez que omitió el requisito establecido en el numeral 8 del Art. 539 del C.G. del P.; así las cosas, resulta conveniente ACLARAR al togado que conforme a lo dispuesto entre otras normas, en el Art. 552 del estatuto procesal, toda controversia generada con ocasión del Trámite de Negociación de deudas de una persona Natural, debe ser presentada y resuelta por el respectivo operador al interior de este procedimiento.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de Nulidad propuesta por el apoderado del señor CARLOS ALBERTO CHACÓN PRADA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: PERMANEZCA el presente proceso SUSPENDIDO, en razón al trámite de Negociación de deudas que adelanta la señora LUZ MARINA FLÓREZ PARRA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, _____

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinte
(2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, Juzgado de Familia del Circuito de Los Patios N/S., en decisión de fecha 20 de Enero de 2020, mediante la cual se dejó sin valor ni efecto la actuación surtida por este despacho, a partir del proveído de fecha 07 de Mayo de 2019, inclusive; ordenando dar el trámite previsto en el Art. 502 del C.G. del P. respecto de la petición incoada por el procurador judicial de la señora ELIZABETH PILAR CÁRDENAS RIVERA, en Representación de OMAR SANTIAGO GALVIS CÁRDENAS.

Consecuencia de lo anterior, désele cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia; por lo que así las cosas, CORRÁSE traslado a los interesados por el término común de TRES (03) días, del escrito presentado por el Doctor EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA, obrante a folios 147 al 155 del expediente. Lo anterior para los efectos establecidos en el Art. 502 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

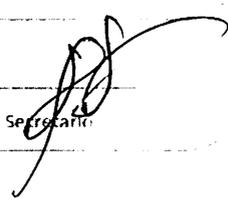


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, _____

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2016-00023-00

DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
NIT N° 899.999.284-4
DDO.: ARNULFO ORTIZ GUTIERREZ CC N° 88.162.644

Los Patios, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la petición elevada por el apoderado de la entidad demandante vista a folio que antecede, en virtud del control de legalidad, establecido en el Art. 132 del C.G. del P., en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, el despacho ha de requerir a la parte ejecutante a fin allegue copia del Contrato de Fiducia Mercantil No. 053-2017 celebrado entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. DISPROYECTOS LTDA., en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, a efectos de establecer efectivamente la calidad de vocera y administradora con que dice actuar la demandante- cesionaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, _____


Secretario

Demanda: Restitución de Inmueble.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00583-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 29 DE ENERO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte demandante, contra **ANDRÉS LEONARDO DAZA ROJAS**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANSTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
en Cúcuta, 30 ENF 2020

SECRETARIO

Solicitud de aprehensión vehículo automotor
Radicado N° 54-405-40-03-001-2019-00593-00
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
Ddo: JULIÁN FRANCIS CARVAJAL GAMBOA C.C. 1.094.369.632

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte
(2.020).

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión de la referencia, presentada por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JULIÁN FRANCIS CARVAJAL GAMBOA**, el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1835 de 2015, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión del bien mueble (vehículo), con las siguientes características clase: **CAMIONETA**, modelo: **2018**. Marca: **TOYOTA**, Línea: **HILUX**, placa: **WDN – 146**, servicio: **PUBLICO**, chasis: **8AJKB8CD3J1673357**, color **SÚPER BLANCO**, motor: **2GD - 4359504**, para lo cual ofíciase a la SIJIN y a la respectiva oficina de tránsito y movilidad para su **aprehensión e inmovilización**.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEGUNDO: Una vez inmovilizado procédase **inmediatamente** dejar a disposición de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el **PARQUEADERO CCB COMCONGRESSS S.A.S.** ubicado en el **ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS – PUENTE RAFAEL GARCÍA HERREROS** de la ciudad de Cúcuta N.S. Ofíciase

TERCERO: Reconózcasele al abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Archívese este trámite una vez cumplido lo acá resulto, previa rubrica en los libros de éste despacho.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Luz de la Paz, 30 de Enero de 2020
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00594-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO**, contra **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DARÍO ADELMO NOVA ACOSTA** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones de pesos m/l (\$ 2'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. **LC – 211 7724681**, anexa a folio 1.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 02 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de enero de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JULIO CESAR LOMANTO ROJAS**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

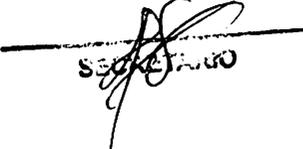
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA
Hoy _____ de _____ de 2020
30 ENE 2020


SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00595-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. veintinueve (29) de enero de dos mil veinte
(2.020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SILVA VIANCHA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS SILVA VIANCHA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1) diez millones seiscientos noventa y un mil ciento sesenta pesos con ochenta y seis centavos m/l (\$ 10'691.160,86), como capital de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 10 de septiembre de 2.008 anexo a folio 2 C. Ppal.

- Más intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$ 10'691.160,86**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de diciembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

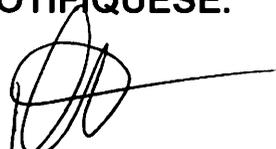
CUARTO: Trámite la solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

QUINTO: Téngase a la doctora **HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

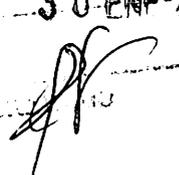
SEXTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
AL SEÑOR JUAN CARLOS SILVA VIANCHA
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ, D.C.
30-ENE-2020


Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00596-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RONALD ANDRÉS GARCÍA ESPINEL**, contra **LUIS ALBERTO TOCA DELGADO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el título valor y en el acápite de notificaciones se indican unas direcciones sin especificar a qué municipio pertenece.

Igualmente se advierte que en la pretensión 3) se solicita el pago de la indemnización del dinero, lo cual es improcedente en esta clase de acciones por tratarse de títulos valores.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **RUTH MARCELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

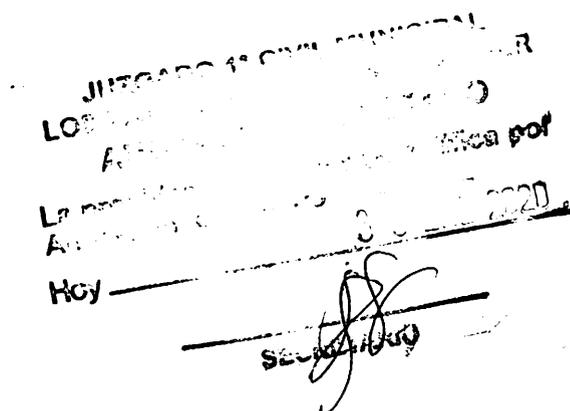
NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2019-00597
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ENERO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a resolver sobre su admisión, sino se observara que el domicilio de los demandados y lugar de notificación es la ciudad de Cúcuta N.S., conforme se desprende del poder, el título valor – pagare y la demanda; además que tanto el poder como la demanda van dirigidas a los juzgados civiles municipales de Cúcuta; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Fotocopia en el Estado 30 ENE 2020

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Prendaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00598-00.

Dte: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA". Nit.900073424-7

Ddo: GERMAN ALVERY BONILLA RINCÓN C.C. 5.534.532

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte
(2.020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **GERMAN ALVERY BONILLA RINCÓN C.C. 5.534.532**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss; 422 y 468 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GERMAN ALVERY BONILLA RINCÓN C.C. 5.534.532**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, las siguientes sumas de dinero:

- **Seis millones de pesos m/l (\$ 6'000.000,00)**, como capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré # 5534532 anexo a folio 5 a 9 del expediente.
- Más los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de agosto de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda con las siguientes características Marca: **CHEVROLET**; servicio **PUBLICO**, placa **WHT – 625**, clase **AUTOMÓVIL**, serie chasis **9GAMM6105GB023628**, modelo **2016**, color **AMARILLO**, línea **CHEVYTAXI**, , para lo cual ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental del Municipio del Zulia N.S.; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar a la SIJIN y a la respectiva oficina de movilidad para su inmovilización.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

Demanda: Ejecutiva Prendaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00599-00.

Dte: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA". Nit.900073424-7

Ddo: MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS GÓMEZ C.C. 1.092.353.363

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte
(2.020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS GÓMEZ C.C. 1.092.353.363**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss; 422 y 468 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MIGUEL ÁNGEL BOLAÑOS GÓMEZ C.C. 1.092.353.363**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, las siguientes sumas de dinero:

- **Veinticuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos m/l (\$ 24'948.550,00)**, como capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré # 1092353363 anexo a folio 5 a 7 del expediente.
- **Más los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda con las siguientes características **Marca: CHEVROLET**; servicio **PUBLICO**, placa **WHT – 787**, clase **AUTOMÓVIL**, serie chasis **9GASA68M3JB013132**, modelo **2018**, color **AMARILLO**, línea **CHEVYTAXI PLUS**, , para lo cual oficiarse a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental del Municipio del Zulia N.S.; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar a la SIJIN y a la respectiva oficina de movilidad para su inmovilización.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

Demanda: Ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00600-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA** contra **GRUPO HABITACIONAL EDIFICIO BLUE TOWER**; y sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observara que el título ejecutivo – rotulado como **FACTURA DE VENTA** No. A 025, objeto de ejecución no presta mérito ejecutivo, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, no es fuente de obligación clara, expresa ni exigible, además que no reúne los requisitos exigidos en los artículos 772 y 773 del C. de Comercio, pues no se evidencia que esta haya sido aceptada por el comprador o beneficiario del servicio; razón por la cual nos abstendremos de librar el mandamiento de pago solicitado, por ende, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de librar mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

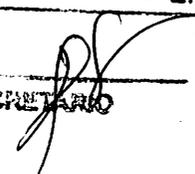
CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al demandante para actuar en causa propia dentro de la presente acción en razón a la cuantía y naturaleza de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Acto de libranza
Libranza de pago
30 ENE 2020


SECRETARIO

PROCESO: REIVINDICATORIO
Radicado No. 54-405-40-03-001-2019-00601-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE ENERO 2.020

Se encuentra al despacho la demanda REIVINDICATORIA de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a su admisión, sino se observara que el bien inmueble objeto de reivindicación se encuentran ubicado en el municipio de Durania N. de S., por lo que habrá de rechazarse la demanda en razón a que conforme el numeral 7 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos donde se ejerciten derechos reales será competente el juez del lugar donde estén ubicados los bienes; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal del Durania N.S. por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

TERCERO: RECONÓCESE personería jurídica para actuar al Doctor **ALEXANDER PEDRAZA AFANADOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
AUTENTACIÓN DEL JUZGADO
hoy _____ 30 ENE 2020
SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00602-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **LEYDA MARÍA PÉREZ ÁLVAREZ**, contra **TULIO CESAR IBARRA RINCÓN**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **TULIO CESAR IBARRA RINCÓN** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LEYDA MARÍA PÉREZ ÁLVAREZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones quinientos mil pesos m/l (\$ 3'500.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. **LC – 2111 0818126**, anexa a folio 1.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 04 de marzo de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **DIEGO ANDRÉS PRADA CIFUENTES**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
29 DE ENERO 2020


Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00603-00.
Dte: **LEYDA MARÍA PÉREZ ÁLVAREZ C.C. 37.334.186**
Ddo: **BEATRIZ BOTELLO DE VELANDIA C.C. 29.699.279**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LEYDA MARÍA PÉREZ ÁLVAREZ C.C. 37.334.186** contra **BEATRIZ BOTELLO DE VELANDIA C.C. 29.699.279**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BEATRIZ BOTELLO DE VELANDIA C.C. 29.699.279**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LEYDA MARÍA PÉREZ ÁLVAREZ C.C. 37.334.186**, la siguiente suma de dinero:

- **Veinte millones de pesos (\$ 20'000.000,00)**, como capital de la obligación contenida en la escritura Pública de Hipoteca número **0794 del 01 de abril de 2016 de la Notaría Séptimo del Circulo de Cúcuta**, anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Trece millones de pesos (\$ 13'000.000,00)**, como capital de la obligación contenida en la escritura Pública de Hipoteca número **2224 del 16 de agosto de 2016 de la Notaría Séptimo del Circulo de Cúcuta**, anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Diez millones de pesos (\$ 10'000.000,00)**, como capital de la obligación contenida en la escritura Pública de Hipoteca número **3.073 del 31 de octubre de 2016 de la Notaría Séptimo del Circulo de Cúcuta**, anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escrituras públicas números **0794 del 01 de abril de 2016; 2224 del 16 de agosto de 2016 y 3.073 del 31 de octubre de 2016** de la Notaría Séptima del Circulo de Pamplona, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-165382** ubicado en la **CALLE 16 CS # 9F – 32 URBANIZACIÓN PORTAL DE BETANIA SEGÚN CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 150.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase al doctor **DIEGO ANDRÉS PRADA CIFUENTES**; como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUDICIAL PRIMERO MUNICIPAL,
LOS PATIOS, CÚCUTA, SUZARÁ
ANTIOQUIA, COLOMBIA
La presente es copia de un despacho por
el cual se decretó el embargo y secuestro de
los bienes de la demandada.
30 ENF 2020

SECRETARIO